

Sentencia en auto de D. Manuel Francisco  
de Jauriqui, sobre venta de la caseria Guerra  
vna, sito en Belizama 1759

ojo - woyray XII

XII

Nicho  
el Sabio  
fundador

7  
4

Distos estos autos por el Sr. Don Fran. Ignazio de  
Caquiza, y Ossa Alcalde y Juez ordinario desta Villa de  
Atzepeña, y su Jurisdiccion en ella a Veina, y quarto de Ju-  
lio Anil Set<sup>a</sup> Cinquenta, y nueve Conacuerdo del  
Liz. Don Mathias Antonio de Izai, abogado delos Reales  
Consejos Alcalde maior de las Villas de Alcanadre y mu-  
nillo vezino de la Ciudad de Logroño su Señalado asesor  
para su determinacion Cuyo nombramiento tiene  
aceptado y figurado, y en caso necesario de nuevo acep-  
to, y para, en cuyo proceso de interese an Juan B<sup>a</sup> de  
de Larraza como Curador de persona, y un<sup>a</sup> de  
Jph Antonio Ignacio de Aranguen Duño de la qu-  
estionada Carria de Iquexaan, y sus pertenecidos  
sita en Jurisdiccion de la Universidad de Beyzama  
y como Padre, y lexivima Administrador de la persona  
y un<sup>a</sup> de Juan Ascencio de Larraza subijor, y de Sera-  
fina de Aranguen su lexivima mujer, y en su  
nombre, y en virtud de poder, Manuel de Artu y,  
vezino de esta Villa, Joseph de Ochaue vezino de ella  
y en su Representacion como su Testonario Dn  
Man. Fran. de Albitan, y Jauzequi Cavallero  
del oñ de Santiago vezino de ella y de la de Arcoi-  
tia, y en su nombre como su poder<sup>te</sup>, Diego de Foronda  
y Fran. de Azpillaga vezino anibien de ella

Sobre el dante, y Reconvato solicitado por dho La-  
raar en Representacion del Citado. subho de la venta  
de la dha Casa, y su pertenecidos en la subhastaz,  
y Remate, que oella, y aperturamiento del mismo Larraar  
precedida informazion de Utilidad, y secreto Judicial  
Como Curador del mencionado no Dueno hizo  
en el dia tres de Septiembre del año pasado pasado  
en favor del dho echo que Como Ultimo, y mejor Corton  
en la Cantidad de treinta y un mil, y trescientos m.  
de V. sobre el caso precedente Reconvato auto definitivo  
en el dia quatro de Diciembre del dho año provido con au-  
toridad del Liz. Don Vicente Thomas Abiala au-  
gado delor Nales Consejo Vecino de la Ciudad de Mexico  
declarando no haver lugar adho dante y Reconvato  
de que se puxo apelazion por parte del mismo  
Larraar a caso apoderado de el dho testimonio de  
ella el dia diez y siete de Enero del dho año Como  
Reconvato de el dho auto de el no folio ochenta y  
tres buhua y por el dho m. el dia nueve de febrero  
de este año se adhixio al aperturamiento de el dho  
Arquillaga introducida en el dia diez de Enero de este  
mismo año a fin de que se reintegrase dho Remate, con suspen-  
sion del citado auto definitivo, y se le admitiese la oferta  
que haia por dha Casaca de mayor Cantidad a la enun-  
ciada en que fue Remateada, y en diligencia de el dho  
testimonio de el Excmo. D. D. que en el dho

aquella dha Casería, y sus pertenencias se halla baluanda  
y tasada como heredad de la Congregación foliaturina, y  
quatro, y siguientes, habiendo precedido para ello la Co-  
rrespondiente aceptación, y Juram<sup>to</sup> por D. Rafael Lozano  
del Seguros de Año Sexto, y Agimonia en la Cantidad  
de veinte, y cinco mil. Setecientos y noventa, y dos li-  
vros cuya estimación se hizo en virtud de dha Cuentas  
con informaz<sup>n</sup> que dio de su utilidad en favor de dicho menor  
en el día diez, y siete de Julio del año próximo pasado, cuya  
preterición se hizo por el aserrado de veinte, y siete de  
dicho mes, y año habiéndose practicado la Almoneda  
con la Solemnidad necesaria, y prevenida q. dho. como se infor-  
man sus diligencias de ese el 4.º de ventura y uno hasta el  
Seventea, y Cinco, y Consumadore aquella subhastación  
y remate Judicial en el dia tres de Septiembre de dho año en  
favor del mencionado D.º de Ocho como su Ultimo  
y mejor Postor en la Cantidad de treinta, y un mil, y tresien-  
tos xx. d.º; de que resulta no haver interbenido dolo, fraude  
Colusion, ni defecto de Solemnidad en la expresada sub-  
hastaz<sup>n</sup>, y Venta como tampoco lesion en el precio de la dha  
Vendida, cuya Circunstancias son causa de la restitucion  
del menor, quien Procurador en su nombre, implorando el noble  
Oficio Judicial de una copulativa mente probar, justifican  
haver las padecido en dho alienable acto. Devia de Declarar  
y declaro no aver lugar ala admision de la nueva oblat<sup>n</sup> de dha Ca-  
seria, y sus pertenencias hecha por dho Sr.º. Atzpillaga, Con-  
cuya consecuencia mandava, y mando, que dentro de diez y seis  
dias, de como este auto merezca ejecución, se despache en favor  
de D.º Manuel Fran, Alciuar, y Dauzequi, como cesionario

all dho Dph de Echau, en virtud de la ex. <sup>ya</sup> al folio noventa  
y dos, venna formal Judicial de la referida Casa de Liguera-  
ran, plus pexce nezidos en el buencia de que en el treinta, y  
un mil y trescientos añ. de V. en que fue Rematada a q.  
dho Echau: Por esto su auto, q. su merced proveyo con  
vigor, y fuerza de definitiva por hazer particular Conde-  
na<sup>n</sup>. de Condas, pagando cada q. de las suyas, y las partes  
asocias, por y iguales partes entre dhas tres interesados  
a lo proveyo, mando, y firmo con dho su auto, y quedo fey  
siento testigos Leonario Amenauan, y Dph de Larcano  
Vezinos de esta V. a. = Lvi. D. Mathias Anonrio de Lgarf =  
Juan Fran. Leonario de Exquiza, y otras Amerni Dph  
de Amouequi =

Sancho  
el Sabio  
Justicia



necesario, obrar solo el efecto deolutivo y no el sus-  
pensivo la apelacion interpuesta por la contraria  
del mencionado auto se sigue en su virtud y que  
en su cumplimiento corraque amig. la venida man-  
dada en el pues prosede R. V. con Corrad. V. N.  
Luz. D. Juan. Navier de yerra Diego Lopez y Juanda  
Traslado a las otras partes Comandante de la  
D. Juan. Ignacio de Quicua, y sea Alcalde y  
Juez ordinario de esta Villa de Chiquia de veinte  
de Agosto de mil Setecientos y cinquenta y nueve de Quicua  
Juan de Joseph Anzorqui  
Se notifico este decreto a Argillaga y Anzu  
el mismo dia de Agosto